

Boletín Oficial



DE LA PROVINCIA DE LAS BALEARES.

Núm. 235.

Artículo de oficio.

Núm. 2199.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA

DE LAS BALEARES.

Personal del Gobierno.—Por decreto de 4 de junio corriente el poder ejecutivo ha tenido á bien restablecer el subgobierno de la isla de Menorca y por otro del día 8 ha nombrado para servir el cargo de subgobernador á don José Sanchez Tagle.

Habiéndose presentado, este funcionario y tomado posesion de su empleo; se hace todo público para conocimiento de las autoridades, corporaciones y habitantes de esta provincia y singularmente de la isla de Menorca. Palma 28 de junio de 1869.—Primitivo Serina.

Núm. 2200.

Hacienda.—El Exmo. Sr. ministro de Hacienda en circular de 21 del actual que se halla inserta en la Gaceta de Madrid de 22 del mismo me dice lo que sigue:

«Las Cortes Constituyentes han aprobado y sancionado como leyes los actos del Gobierno provisional. Si hasta aquí eran obligatorios por el derecho de la revolucion, desde hoy adquieren mayor fuerza y eficacia con el nuevo carácter de que se hallan revestidos. Entre ellos se encuentra el decreto de doce de octubre, que establece el impuesto personal. Sean cuales fueren las alteraciones que para el próximo año económico introduzca en el referido impuesto la sabiduría de las Cortes, durante el ejercicio presente tiene que realizarse en la forma y en los términos precisos que se han establecido á fin de cubrir el déficit que resulta por la supresion de los derechos de consumos. En medio de la penuria que experimentaba el Tesoro por la falta de recursos con que hacer frente á sagradas y perentorias obligaciones, el

poder ejecutivo ha llevado la consideracion y la tolerancia hasta el último límite, respetando las creencias y predicciones mas erróneas para que no pudiera interpretarse como un acto de fuerza ó de presion en el período electoral y constituyente que acabamos de recorrer. Pero si estas circunstancias han desaparecido ya, y la cosecha actual mejora la situacion económica de los pueblos, el estado del tesoro llega á un punto que no es posible tolerar por mas tiempo la falta de cumplimiento en esta parte de los deberes constitucionales. Es necesario, pues, que si los consejos, las amonestaciones, las advertencias, y hasta la invocacion al patriotismo fuesen desoídas, apele V. S. á las medidas enérgicas y se revista de las facultades que la legislación vigente le concede para hacer efectivos en brevísimo plazo todos los descubiertos que resulten por el impuesto personal. Las dudas, las contemplaciones y los aplazamientos cesan desde este momento. La cobranza del impuesto tiene que realizarse durante el trimestre actual. No solo producirá esta medida resultados favorables al Tesoro, sino tambien á los Ayuntamientos y Diputaciones provinciales. Los descubiertos que se notan en los presupuestos municipales y la falta de pago en sus atenciones mas urgentes é imprescindibles, efecto de que no existen los recargos sobre los consumos, se cubrirán y atenderán suficientemente con el impuesto personal. Al ingresar en las áreas públicas la cuota del Tesoro, ingresará á la vez en las de los Ayuntamientos y Diputaciones la parte correspondiente á las mismas, haciendo necesaria de este modo la venta de valores fiduciarios que en algunos pueblos constituyen la única propiedad de los municipios. El gobierno está dispuesto á exigir la responsabilidad á sus delegados en las provincias si no secundan las instrucciones recibidas con aquella prudente y saludable energía que exige el estado del Tesoro. Espera, sin embargo, que las autoridades administrativas responderán á la confianza del Gobierno dando nuevas muestras de que su inteligencia y sus esfuerzos se dirigen á salvar la revolucion. Hacer efectivos los descubiertos

y los ingresos que constituyen el impuesto personal lleva consigo el pensamiento de evitar la posibilidad de conflictos si el pais careciese de recursos para las obligaciones del estado. En las poblaciones donde por incuria ó resistencia no se hallen terminados los repartimientos, está V. S. en la obligacion de darles ese caracter por haber trascurrido con exceso todos los plazos legales; y en aquellas donde no los hubiesen hecho las corporaciones encargadas de este servicio, dispondrá V. S. que á cada vecino se le señale la cuota media correspondiente al pueblo, sin perjuicio de la multa personal que merezcan los concejales y Jurados que con culpable abandono, falta de patriotismo ó por maliciosos obstáculos se propongan dificultar el triunfo definitivo de la revolucion. Cada tres dias dará V. S. cuenta á este ministerio de los trabajos realizados y de las cantidades que ingresen por este concepto en tesoreria.

Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 21 de junio de 1869.—Figuerola.—Sr. Gobernador de la provincia de....»

La que he dispuesto se publique en el Boletín oficial de esta provincia para noticia de todos los habitantes de la misma y llamo muy particularmente la atencion de los Sres. alcaldes y demas á quienes se refiere para que procuren fijarse bien en las disposiciones de dicha circular y las cumplan puntualmente. Palma 26 de junio de 1869.—Primitivo Serina.

Núm. 2201.

ADMINISTRACION

de Hacienda pública de las Baleares.

Seccion de Estancadas.—Anuncio.—El dia 19 del mes de julio próximo y hora de las doce de su mañana, ante el señor Gobernador de la provincia, se verificará el remate de la subasta anunciada en el Boletín oficial de la provincia número 234 correspondiente al dia 18 del actual del servicio de tostura y molienda de sal en el molino de esta capital.

Lo que se avisa al público para su

conocimiento, advirtiéndole que el pliego de condiciones además de hallarse inserto en dicho Boletín oficial, estará de manifiesto en la seccion de Estancadas de esta Administracion.

Palma 26 de junio de 1869.—El administrador, Juan M. Martin.

Núm. 2202.

Circular.—Habiendo trascurrido con marcado esceso el término señalado por esta administracion en su circular publicada en el Boletín oficial número 214, de 10 de mayo último para la presentacion de las matriculas, y habiendo sido desatendida dicha circular por varios ayuntamientos de los pueblos de esta provincia, esta administracion les previene á los que se encuentren en este caso que si el dia 5 del inmediato julio no lo verifican, se pondrá al señor gobernador la imposicion de la multa respectiva á los mismos, por falta de cumplimiento y morosidad en tan importante servicio. Palma 26 de junio de 1869.—El administrador.—Juan M. Martin.

Núm. 2203.

AYUNTAMIENTO POPULAR

DE PALMA.

Extracto de los acuerdos mas importantes tomados por dicho cuerpo desde 26 de febrero hasta hoy dia de la fecha.

Extracto de la sesion del dia 26 de febrero de 1869.

Quedó enterado el ayuntamiento de una circular del señor Gobernador de la provincia en la que encarga á las municipalidades que satisfagan lo que adeudan á los maestros de instruccion primaria.

Despues de haber sido discutido por capítulos y artículos, se aprobó por unanimidad el presupuesto de gastos é ingresos adicional al ordinario del corriente año económico formado por el señor alcalde cuya suma asciende á 24,950 escudos 593 milésimas pasandose despues á la escelsísima diputacion provincial á los efectos consiguientes.

Se pasó al señor regidor representante de los intereses del municipio el oficio del Ilmo. Cabildo de esta Santa Iglesia contestacion á otro que le habia dirigido sobre demolicion de las casitas y almacén que existen en el Mirador.

PUEBLO DE MANACOR.

NOTA de los precios que han tenido en el mercado de este pueblo los artículos de consumo que se espresan, durante la primera semana del mes de junio del año de mil ochocientos sesenta y nueve.

	Medida y peso majorquina.	Escudos.	Mils.	Medida y peso castellano.	Escudos.	Mils.
Trigo	cuartera . . .	6	400	fanega	4	800
Centeno	id.	»	»	id.	»	»
Cebada	id.	2	800	id.	2	100
Garbanzos	id.	9	600	id.	7	200
Arroz	arroba	2	»	arroba	2	»
Aceite	cuartan	1	600	id.	4	800
Vino	cuartin	1	»	id.	»	485
Aguardiente	id.	6	»	id.	3	215
Vaca	libra	»	»	libra	»	»
Carnero	id.	»	200	id.	»	200
Tocino	id.	»	»	id.	»	»
Trigo candeal	cuartera	6	800	fanega	5	100
Habas	id.	6	»	id.	4	500
Habichuelas	id.	12	»	id.	9	»
Guijas	id.	6	»	id.	4	500
Leña	quintal	»	200	quintal	»	200
Carbon	id.	1	065	id.	1	065
Algarrobas	id.	1	600	id.	1	600
Almendron	id.	»	»	id.	»	»
Queso	id.	13	950	id.	13	950
Lana	id.	»	»	id.	»	»

Manacor 7 de junio de 1869.—El alcalde, Bartolomé Bosch,

CIUDAD DE IBIZA.

NOTA de los precios que durante la segunda semana del mes actual han tenido en el mercado de esta Ciudad los artículos de primera necesidad que á continuación se espresan.

ARTICULOS.	Medida y peso castellano.	Rs. vn.	cents.	Medida y peso castellano.	Rs. vn.	cents.
Trigo	Fanega	54	»	Hectólitro . . .	97	50
Cebada	id.	27	»	id.	48	65
Centeno	id.	»	»	id.	»	»
Maiz	id.	»	»	id.	»	»
Garbanzos	Arrobas	»	»	Kilógramo . . .	»	»
Arroz	id.	24	»	id.	2	8
Aceite	id.	41	»	Litro	3	66
Vino	id.	29	79	id.	1	77
Aguardiente	id.	66	97	id.	5	28
Vaca	Libra	»	»	Kilógramo . . .	»	»
Carnero	id.	2	»	id.	4	22
Tocino	id.	3	»	id.	6	48
Paja de trigo	Arroba	»	»	id.	»	»
Id. de cebada	id.	»	»	id.	»	»

El mercado de este partido se halla suficientemente abastecido. Ibiza 15 de junio de 1869.—Bernardo Calvet.

Quedó sobre la mesa el dictámen de la comision de contabilidad en que propone medios para extinguir la deuda que tiene este cuerpo.

Quedó tambien sobre la mesa el dictámen de la comision de fomento en que propone los dos individuos que deben reemplazar las dos vacantes de medidores de granos.

Quedaron nombrados los señores don Juan Coll y don Ramon Cañellas para formar parte de la junta de gobierno de la acequia den Baster.

Con dictámen de la comision de aguas se concedió permiso á don Antonio Barceló y Bujosa para construir una acequia que conduzca las aguas sucias de su casa

número 18 calle del Yeso á la pública que pasa por la del Moral.

Con otro dictámen de la misma comision se concedió la gracia de dos dineros de agua para abastecimiento de su casa situada en la calle de Montesion.

Se nombró al arquitecto municipal para el justiprecio del terreno y perjuicios sufridos por la retirada de la casa de don Bartolomé Aguiló sita en la calle de las Siete Esquinas.

Quedó sobre la mesa el dictámen de la comision de obras sobre la solicitud de don Juan Bautista Billon y don José Sureda pidiendo la aprobacion de los planes de unos almacenes del muelle de esta ciudad.

Se pasó á la comision de obras lo so-

licitud de don Cristobal Sampol empresario de los coches fúnebres en que pide se le facilite el terreno suficiente en la calle de las Rafas para la construccion de una cochera y demas piezas necesarias para los coches fúnebres de esta capital.

Quedó aprobado en el modo como lo propuso el señor alcalde la enmienda del bando once del actual pasandose despues á la Esma. Diputacion por si merecia su aprobacion.

Propusieron los señores Socias y Pericas por medio de una esposicion colocar un árbol simbólico en el sitio que ocupaba la estatua de doña Isabel de Borbon. Y en su vista se nombró una comision autorizandola para dicha colocacion.

Se pasó á la comision de gobierno y secretaria la solicitud de los empleados Pedro Tomas Juliá y Miguel Tugores y Frau pidiendo la permutacion de sus respectivos destinos.

Se concedió un mes de licencia á don Gabriel Font y Ferrer con el objeto de restablecer su salud.

Ultimamente se tuvo presente una solicitud de Antonio Font y Antonia Compañy consortes conductores que fueron en el año de 1864 del arbitrio establecido en la plaza Mayor en que piden les sea cancelada la fianza que otorgaron, y se acordó que siempre que se haya cumplido con la contrata se dé por cancelada dicha fianza.

Y no habiendo mas asuntos al despacho se levantó la sesion.

Extracto de la sesion del dia 1.º de marzo de 1869.

Despues de abierta la sesion se dió lectura y se pasó á la comision de Fomento el oficio de la academia de Bellas Artes en que propone el planteamiento de las nuevas enseñanzas acompañando el presupuesto del aumento de este gasto.

Con dictámen de la comision de obras no fué atendida la solicitud de don Pablo Torres sobre retirar su firma de otra solicitud que habia presentado á este ayuntamiento.

Tampoco fué tomada en consideracion otra solicitud de varios propietarios de la calle de las Monjas pidiendo se dé una nueva direccion al perímetro de dicha calle.

Se pasaron al señor alcalde para su pago las cuentas de gastos que presentó la comision de la casa de la Crianza.

Se mandó que quedasen sobre la mesa los dictámenes de la comision de Contabilidad y obras para resolver lo conveniente en sesion extraordinaria.

Quedó tambien sobre la mesa el dictámen de la comision de fomento en que propone los individuos que han de reemplazar las dos vacantes que hay de medidores de granos.

Ultimamente quedó aprobado por unanimidad en el modo como lo propone la comision de contabilidad el dictámen de esta en que dice que al derecho que sobre cada libra carnicera de carne de las diferentes clases de ganado que se dea al cuchillo en el matadero y casas socorradors, se le dé una nueva forma bajo la tarifa que adjunta acompaña.

Extracto de la sesion del dia 2 de marzo de 1869.

Se dió cuenta del dictámen de la comision de contabilidad en que propone los medios de amortizar la deuda que tiene esta corporacion, y despues de fuertemente discutido quedó aprobado por unanimidad.

Presentó la comision de obras el dictámen sobre la solicitud de don Juan Bautista

Billon y don José Sureda relativa á la aprobacion de los planes de los almacenes del muelle, y despues de discutido se acordó que se nombrara por el señor alcalde una comision compuesta de tres letrados para que examinaran los antecedentes del particular y emitiesen su parecer.

Se acordó que el señor alcalde previniese al propietario de los establecimientos del predio *Son Pats nou* en Son Pardina para que presente el plano dispuesto por la Exma. Diputacion y haga las observaciones que tenga por conveniente para en su vista resolver lo que estime mas conducente.

Extracto de la sesion del dia 5 de marzo de 1869.

Quedaron aprobados, con tal que reunan las condiciones vigentes, los individuos que propone la comision de fomento, publicandose la vacante del otro suplente en los términos de costumbre.

Se concedió permiso á María Berga para regularizar la fachada de su casa del arrabal de Sta. Catalina, núm. 12 y 13 de la calle Mayor.

Con dictámen de la comision de contabilidad se acordó pagar á Juan Fuster empresario del arbitrio establecido en el edificio del Rastro la cantidad de 166 escudos 089 mils por perjuicios que se le irrogan.

Se tuvo presente la cuenta de Argeles hermanos sobre el pago de los trajes de los municipales, se acordó librarles á cuenta la cantidad de 300 escudos y los restantes se incluyen ya en el presupuesto adicional al ordinario del corriente año.

Durante la indisposicion del Sr. Regidor don Gabriel Humbert, se nombró interinamente para sustituirlo al señor alcalde tercero don Miguel Socias y Caimari.

Manifestó el señor secretario que se estaban recogiendo las hojas de padron del vecindario de esta Ciudad, y que si debia proceder á las operaciones prevenidas en la ley de reemplazo de 30 de enero de 1856, y se acordó afirmativamente.

Quedó sobre la mesa el presupuesto ordinario de los gastos é ingresos del cuerpo municipal en el próximo año económico de 1869 á 1870 presentado por el señor alcalde, para el exámen y aprobacion de los señores concejales.

Presentó tambien una tarifa de varios cortantes, los cuales ofrecen pagar 6000 escudos por el arbitrio establecido en el matadero y casas socorradors, y se acordó de no ha lugar y estese á lo mandado.

Ultimamente temeroso el ayuntamiento de que los cortantes se abstuviesen de introducir ganado para la venta pública, se acordó nombrar una comision á la que se autoriza para comprar el ganado que sea necesario y tomar las medidas que crea oportunas.

Extracto de la sesion del dia 8 de marzo de 1869.

Se pasó á la comision de fomento el oficio de la Exma. Diputacion en que pide informe acerca la esposicion de varios perceptores de agua que pidieron se dejase sin efecto el decreto de la junta provincial de esta provincia que suprimia el sindicato de riegos de la huerta de esta ciudad.

Quedó sobre la mesa el dictámen de la comision protectora de la Crianza en que propone un nuevo reglamento para el régimen interior de dicha casa.

Quedó admitida la renuncia de don Hermes Manresa escribiente de secretaria por los motivos que espresa.

Se acordó y pasó á la Exma. Diputa-

cion y señor gobernador para su aprobacion, que las sesiones que se celebraban los lunes y viernes, en lo sucesivo sean en martes y viernes.

Se pasó á la comision del registro civil para que se sirva exponer sobre la proposicion de los señores Pericas y Ankermann para que se abra en esta Alcaldia un registro para la celebracion del matrimonio civil y se incaute el cuerpo municipal de los archivos del registro de matrimonios y defunciones.

Se reprodujo y quedó sobre la mesa el presupuesto del próximo año económico formado por el señor alcalde.

Tomó en consideracion el ayuntamiento que por haber sido exonerado del cargo de concejal por la Exma. Diputacion don Bernardo. Canet, se nombró interinamente para sustituirlo al concejal don Pedro Juan Oliver.

Se acordó por unanimidad elevar una proposicion á las Cortes Constituyentes para la abolicion de las quintas, teniendo el encargo de redactarla el señor alcalde Miguel Socias.

Ultimamente se tuvo presente la circular de Hacienda pública sobre el reparto á domicilio de las cédulas de vecindad que deben verificar los ayuntamientos, y en su vista se acordó que el señor alcalde se vistase con el señor gobernador, por ver si tenia á bien que efectuasen dicho repartimiento los agentes de seguridad.

Estracto de la sesion del dia 16 de marzo de 1869.

El señor alcalde manifestó, que se habia avistado con el señor gobernador para ver si este tenia á bien que el repartimiento de cédulas de vecindad se verificase por los agentes de seguridad, y accedió á ello en vista de los deseos de esta corporacion quedando esta satisfecha.

Se dió cuenta del dictamen de la comision de fomento en que dice, no se atiende á la solicitud de Bartolomé Llobera y Miguel Barceló, sobre la subsistencia de las paredes de la plaza de San Antonio y en caso contrario la indemnizacion de los perjuicios que se le causen, y que se este á lo mandado.

Tampoco fué atendida por la comision de obras otra solicitud de varios propietarios de la calle de Veri en que piden sea rectificado el nuevo proyecto de alineacion de dicha calle, proponiendo la casa número 9 y 10 de la de Valseca á fin de que los propietarios de ambos lados sufran igual perjuicio en sus fincas; y se pasó á la Exma. Diputacion provincial el expediente con la antedicha solicitud para que se sirviera resolver lo conveniente.

Se remitió tambien á dicha excelentísima diputacion el proyecto del nuevo arriante de la calle de Odon-Colom y plaza de Cort, á fin de que se sirva dispensar su aprobacion.

Quedó aprobado el diseño de don Antonio Esteva para sustituir la rampa que sube al cuarto molino del arrabal de Santa Catalina.

Se pasaron á la comision de reemplazos los proyectos sobre sustitucion de quintas que habia recibido el señor alcalde de la tertulia del Progreso, y se acordó que por medio del señor presidente se dé en nombre del ayuntamiento un voto de gracias á la referida Tertulia.

Quedó aprobado el diseño presentado por don Jaime Sampol para la regularizacion de la fachada de su casa de la calle de Serriá.

Se acordó que los propietarios de carrajes y caballerias hagan efectivo el pago que estan adeudando por dicha contri-

bucion.

Ultimamente se acordó que la comision que en 5 del actual se habia nombrado, se sirva vigilar acerca los abusos que puedan cometerse en el edificio del rastro sobre la matanza de reses autorizandolo para que tome las medidas que crea oportunas.

Estracto de la sesion del dia 19 de marzo de 1869.

Quedó enterado el ayuntamiento del oficio del decano del colegio de notarios en que acompaña dos ejemplares de la lista de los que componen dicho colegio en este distrito y acordó que se archiven.

Quedó tambien enterado de dos comunicaciones del señor Gobernador en que dice que la Exma. Diputacion ha tenido á bien aprobar el pliego de condiciones del arbitrio de la plaza de Santa Eulalia, añadiendo que si no hay postura en el primer remate, quedará por cuenta del ayuntamiento.

Asimismo lo quedó de otra comunicacion del referido señor gobernador en que traslada la de la Exma. Diputacion, en la que esta autoriza al ayuntamiento para que pueda celebrar sus sesiones con la asistencia de doce concejales solamente.

Quedó tambien enterado del oficio del señor gobernador en que dice que la Excelentísima Diputacion ha aprobado la propuesta que le habia presentado este cuerpo sobre dar una nueva forma al arbitrio establecido en el matadero y casas socorridors, y se pasó al Sr. alcalde para que se proceda á lo demás que corresponda.

La comision de contribuciones ha presentado la relacion de las reclamaciones producidas por varios contribuyentes, y resolucion que sobre cada una de ellas pueda tomarse por este cuerpo, y pasarlas á la Junta de evaluacion y reparto, y quedó aprobado como lo propone la comision.

La comision de obras no accedió á los pedidos de don Felipe Xamena y D. Gabriel Fuster para regularizar la fachada de sus respectivas casas, porque las reformas que se solicitan tienden á irregularizar mas las espresadas fachadas.

A D. Antonio Palerm se concedió permiso para construir una casa en el solar existente entre los dos molinos últimos al lado Sur del Arrabal de Santa Catalina, siempre que se obligue á no pedir ninguna clase de indemnizacion por los perjuicios que le pueda causar, si se aprueba el plano y proyecto de ensanche.

Se concedió tambien permiso á D. Manuel Santandreu para regularizar la fachada de su casa de la calle de Brondo arreglamente al diseño que presenta.

Quedaron aprobados por unanimidad los sujetos que la comision de Fomento propuso para medidores de granos.

La comision nombrada por la Junta local de primera ensenanza de esta ciudad ha espuesto la conveniencia de establecer en este distrito municipal algunas escuelas asi elementales como de adultos, de párvulos y de párvulas con la asignacion de los salarios que deberán percibir y puntos en donde deberán establecerse; quedó aprobado por el ayuntamiento, y acordó pasarlo á la misma Junta local para que lo lleve á efecto.

En vista de la comunicacion de la Excelentísima Diputacion la comision de Fomento acordó insertar integro el dictamen que habia emitido sobre la solicitud de la academia de Bellas Artes para que se amplien las ensenanzas de su cargo con los estudios correspondientes á las carreras de aparejador, agrimensor maestro de obras y pintor de historia.

Ultimamente el secretario manifestó que en 5 de agosto del año próximo pasado el depositario de los fondos municipales satisfizo por disposicion del señor alcalde á la Rectora de la casa de la Crianza la cantidad de 100 escudos para satisfacer al hornero de la referida casa por hallarse sin fondos, cuya cantidad debia ser con calidad de reintegro de los fondos de la misma casa; lo que hacia presente por si se formalizaria el correspondiente libramiento en descargo á dicho depositario, y se acordó que pase á la comision de la referida casa para que se sirva exponer.

Estracto de la sesion del dia 25 de marzo de 1869.

Quedó aprobado por unanimidad el dictamen de la comision de Fomento dado en vista de la solicitud de don Joaquin Ferragut y don Antonio Sureda propietarios del huerto del Carmen en que dicen se modifique el proyecto sobre la apertura de una nueva calle, y en consecuencia de dicho dictamen quedó denegado el pedido de los interesados.

La comision de caminos propuso dar un voto de gracias al señor Conde San Simon por haber cedido sin ninguna clase de retribucion todo el terreno del Predio Son Peretó para el arreglo de una porcion del camino de la Vileta, y acordó el ayuntamiento por unanimidad acceder á los deseos de la comision.

Se pasó al señor regidor representante de los intereses del público para que se sirva exponer la solicitud y escritura de don Antonio Sans en que pide se convierta en camino, la area existente en el molinar de levante entre la fuente llamada de la Bañeta y la casa del esponente.

(Se continuará.)

Núm. 2206.

AYUNTAMIENTO DE ARTA.

A efectos de reclamacion estará de manifiesto en esta consistorial por seis dias á contar desde el 27 del actual, el reparto de la contribucion de inmuebles de este pueblo, respectivo al año económico de 1869 á 1870. Artá 25 de junio de 1869.—El Alcalde, José Sancho.—Juan Juan, Srio.

Núm. 2207.

AYUNTAMIENTO POPULAR

de Llummayor.

El reparto de la contribucion sobre inmuebles, cultivo y ganaderia que ha cabido á este pueblo para el año económico de 1869 á 1870, incluso los recargos ordinarios y extraordinarios, estará espuesto al público en esta casa consistorial á efectos de reclamacion, desde el dia 25 del próximo mes á 1.º del siguiente ambos inclusive. Llummayor 26 de junio de 1869.—Bartolomé Mulet, alcalde.—P. A. del A.—Jaime Cererol, secretario.

Núm. 2208.

D. Martin Moncadas juez de paz letrado de esta villa y como tal encargado del juzgado de primera instancia del partido de Inca por enfermedad del propietario.

Quien quiera comprar y para todo tiem-

po adquirir dos piezas de tierra, una situada en el distrito de Binisalem y parage llamado can Dameto nombrado el Torratxó, de estension de media cuarterada ó lo que és; y la otra situada en el distrito de Sansellas llamada Can Hontanet y pago denominado Son Verd, de estension de dos cuarteradas y media ó lo que sea, de tierra viña, la llamada el Torretxo linda por el Norte con camino de Can Cañaret, por Sur y Este con viña de D. Miguel Ferrer, y por el Oeste con campo y viña de Maria Terrasa, y la llamada can Fontanet lin'a por el Norte y Sur con viña de D.ª Margarita Amengual, por el Este con viña de can Jaume Pau de Binifeubell y por el Oeste con camino de Sineu, justipreciadas dichas fincas en millibras cada una equivalentes á mil treientos veinte y ocho escudos setecientos diez y nueve milésimas. Cuyas fincas propias de Miguel, Jaime y Rafael Llabres y Salom se venden para hacer pago de las deudas que contrajo su difunto padre comun Miguel Llabres y Pol, á los acredores de estos; acuda en los estrados de este juzgado en donde se celebrará la subasta y remate el dia seis de julio próximo venidero á las diez de su mañana señalado para su remate, y no se admitirá postura por cantidad menor de mil libras cada una en que han sido justipreciadas dichas fincas. Inca diez de junio de 1869.—V.º B.º—Moncadas.—Por mandato de su merced.—Pedro Gotarredona, Srio.

Núm. 2209.

D. Celestino Sagarminaga y Arriaga, juez de primera instancia del partido de Mahon.

En virtud del presente se cita, llama y emplaza á los hermanos Andres y Juan Torres y Petrus hijos de José y Madalena, á los hermanos Jaime, Margarita, Maria y Francisca Torres y Femenias hijos de José y de Francisca, á Pedro Femenias y Torres hijo de Pedro y de Juana, á Juan Pons y Capella hijo de José y de Florentina, á Maria Pons y Poser hija de José y de Madalena y á Jaime Pons y Riera, hijo de José y de Maria; todos naturales de esta isla y en la actualidad ausentes en ignorado paradero, para que por sí ó por medio de procurador con poder bastante comparezcan en este juzgado á usar de su derecho como interesados en el juicio necesario de testamentaria de su ascendiente Juan Torres y Llorens vecino que fué de Ciudadela, que se instruye en la escribania de D. Francisco Andreu; en la inteligencia que se seguirá adelante en el juicio aunque no se presenten, parandoles el perjuicio que haya lugar; pues así lo he mandado en el mismo por auto de hoy. Dado en Mahon á diez y nueve de junio de mil ochocientos sesenta y nueve.—Celestino Sagarminaga.—Por sustitucion del escribano Andreu, Juan Allés.

Núm. 2210.

Hago saber: Que habiendo fallecido en la Colonia francesa de Argel en primero de agosto de mil ochocientos sesenta y siete, Francisca Coll natural de esta ciudad de edad de cuarenta años, avecindada desde muchos años en aquella plaza, hija de Gerónimo y de Mariana Bonet, sin parientes ni herederos conocidos, se procedió por el consulado general de España en dicha colonia á la ocupacion y venta de los bienes dejados por la referida difunta,

cuyo producto en cantidad de seiscientos noventa y tres francos se halla depositado en la caja consular de la espresada oficina. En su consecuencia y á instancia del propio consulado, he dispuesto publicarlo por medio de edictos, á fin de que los que se crean interesados en la herencia de dicha Francisca Coll y Bonet, se presenten cuanto antes con documentos fehacientes en la referida oficina consular á hacer uso de sus derechos, pues que de lo contrario les parará el perjuicio que hubiere lugar. Dado en Mahon á veinte y uno de junio de mil ochocientos sesenta y nueve. —Celestino Sagarminaga. —Por su mandado, Juan Pons escribano.

Núm. 2214.

UNIVERSIDAD LITERARIA

de Barcelona.

Dirección general de instrucción pública. —Negociado de.—Anuncio.—Está vacante en la facultad de derecho de la Universidad de Oviedo y Valladolid la cátedra de economía política y estadística la cual ha de proveerse por oposicion, como prescribe el artículo 226 de la ley de 9 de setiembre de 1857. Los ejercicios se verificarán en Madrid en la forma provida en el título segundo del reglamento de 1.º de mayo de 1854. Para ser admitido á la oposicion se necesita:—1.º Ser español.—2.º Tener 25 años de edad.—3.º Haber observado una conducta moral irreprochable.—4.º Ser doctor en la facultad de derecho.—Los aspirantes presentarán en esta Dirección general sus solicitudes documentadas en el término improrrogable de dos meses, á contar desde la publicacion de este anuncio en la Gaceta; y acompañarán á ellas el discurso de que trata el párrafo 4.º del art. 8.º del mismo reglamento, sobre el tema siguiente, que ha señalado el consejo Universitario: «Estado actual de los estudios económicos fundamentos que hasta ahora se han dado á la economía política, sus relaciones con la ciencia del derecho. Madrid 15 de junio de 1869.—El director general, Santiago Diego Madrazo. Barcelona 18 de junio de 1869.—Es copia.—El rector, Antonio Bergnes de las Casas.

REGENCIA DEL REINO.

D. Francisco Serrano y Dominguez, regente del reino, por la voluntad de las Cortes soberanas; á todos los que las presentes vieren y entendieren, salud: Las Cortes constituyentes de la Nación española, en uso de su soberanía, decretan y sancionan lo siguiente:

Artículo único.—Todos los decretos que el Gobierno provisional dictó y publicó desde su instalacion hasta la de las Cortes constituyentes como poder legislativo en el ejercicio de la soberanía de que estaba investido por la revolucion de setiembre, se tendrán y obedecerán como leyes mientras las Cortes no decreten su reforma ó derogacion.

De acuerdo de las Cortes constituyentes se comunica al regente del reino para su promulgacion como ley.

Palacio de las Cortes diez y nueve de junio de mil ochocientos sesenta y nueve. —Nicolás María Rivero, presidente.—Manuel de Llano y Pérsi, diputado secretario.—El Marqués de Sardoal, diputado secretario.—Jelían Sanchez Ruano, diputa-

do secretario.—Francisco Javier Carratalá, diputado secretario.

Por tanto:

Mando á todos los tribunales, justicias, jefes, gobernadores y demás autoridades, así civiles como militares y eclesiásticas de cualquier clase y dignidad que lo guarden y hagan guardar, cumplir y ejecutar en todas sus partes.

Madrid veinte de junio de mil ochocientos sesenta y nueve.—Francisco Serrano.—El presidente del consejo de ministros, Juan Prim.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO

DE MINISTROS.

EXPOSICION.

SEÑOR: El elevado cargo con que las Cortes constituyentes han investido á V. A. le atribuyen tal género de funciones y le confieren una clase de facultades, que hacen indispensable el que á sus inmediatas órdenes haya empleados encargados de preparar todos los asuntos de que V. A. ha de conocer, y que á este fin se le remitan por los diversos ministerios.

Por otra parte, la necesidad en que V. A. se halla de prestar su atencion á los graves y delicados asuntos de la gobernacion pública aconseja buscar el medio de que V. A. no haya de aplicarla á las cuestiones de de alle y de mera solemnidad que puedan suplirse de alguna otra manera, facilitando con ella la rapidez del despacho.

Si V. A. hubiera de firmar por si mismos todos los títulos, cédulas y demás documentos que es costumbre expedir como ejecucion de acuerdos anteriores, es notorio que le absorberian una porcion considerable de tiempo.

Este motivo determinó en lo antiguo á la creacion y sucesivamente hasta ahora á la conservacion de la secretaría denominada de la Estampilla, cuyo objeto era autorizar por medio de ella los documentos que hubieran de llevar la firma de las personas que han ejercido el poder cualquiera que haya sido tambien la forma con que este se representase y concepto con que lo hicieran.

Lo preciso que se hace la existencia de la secretaría de la Estampilla se confirma por la prontitud con que en todos los cambios políticos se ha acudido á decretar su conservacion aun en los períodos de verdadero trastorno, y en que quienes ejercian el poder público lo hacian solo con carácter provisional y transitorio: de ello es buen ejemplo el acuerdo de las Cortes de Cadiz mandando conservarla; el decreto de la regencia provisional del reino de 5 de noviembre de 1840 disponiendo que se abriese Estampilla con la inscripcion de *El Duque de la Victoria, presidente*; haber el mismo usado de ella cuando despues fué promovido á la dignidad de regente del reino; y por último, haber procedido de igual manera el Gobierno provisional que durante una parte del año de 1843 rigió los destinos del pais.

Por fortuna los fondos del Tesoro público no han de gravarse de una manera sensible con la creacion de la secretaría de la regencia, pues que puede organizarse con pocos funcionarios atendido el acierto que V. A. ha de tener en la designacion de las personas que hayan de prestar los respectivos servicios.

Por todas estas consideraciones, de acuerdo con el consejo de ministros, tengo la honra de presentar á lo aprobacion de

V. A. el adjunto proyecto de decreto.

Madrid 20 de junio de 1869.—El presidente del consejo de ministros y ministro de la Guerra, Juan Prim.

DECRETO.

Atendidas las razones que me ha expuesto el presidente del consejo de ministros, de acuerdo con el mismo consejo, Vengo en disponer lo siguiente:

Artículo 1.º Se crea á mis inmediatas órdenes una secretaría que se denominará secretaría de la regencia y de la Estampilla.

Art. 2.º Corresponderá á la misma preparar y darme cuenta de todos los asuntos que á este fin se remitan por los diversos ministerios ó por cualquier otro conducto, y de hacer que se firmen por medio de la Estampilla, que se abrirá con mi nombre y rúbrica, todos los títulos, cédulas, despachos y demás documentos que haya de expedir y haya sido costumbre firmar por medio de Estampilla.

Art. 3.º La planta de la secretaría se compondrá de un secretario, jefe superior de administracion, con el sueldo anual de 5.000 esc.; un oficial primero con 2.400; uno idem segundo con 2.000; dos auxiliares con el de 1.400 cada uno; tres escribientes con 800 cada uno; otros dos á 700; un portero mayor con 1.000; dos porteros con 600 cada uno; otros dos á 500; asignacion para gastos de material 6.000.

Art. 4.º Los empleados que se nombren para la secretaría de la regencia no entrarán á percibir los haberes que respectivamente les correspondan hasta que las Cortes constituyentes concedan el crédito legislativo necesario, con arreglo á lo dispuesto en el artículo anterior, salvo las alteraciones que tengan á bien acordar, á cuyo fin se solicitará en la forma acostumbrada la correspondiente aprobacion, remitiendo al efecto á las mismas Cortes copia autorizada del presente decreto.

Art. 5.º Si entre los empleados que se nombren para la secretaría de la regencia hubiese algunos que actualmente sirvan en cualquier dependencia del Estado, continuarán desempeñando en propiedad el destino que ahora sirven, y percibiendo los haberes á que bajo el mismo concepto tengan opcion hasta el dia 30 inclusive del presente mes, en que termina el ejercicio de los presupuestos generales del año económico de 1868 á 1869.

Madrid veinte de junio de mil ochocientos sesenta y nueve.—Francisco Serrano.—El presidente del consejo de ministros y ministro de la Guerra, Juan Prim.

(Gaceta del 24 de junio.)

EL CAUDAL DE PROPIOS

periódico consagrado á la defensa de los derechos é intereses comunales.

Abogar por la pronta liquidacion de lo que á los pueblos corresponde en equivalencia de sus bienes vendidos:

Reclamar la anulacion de las ventas hechas indebidamente:

Pedir la reivindicacion de los terrenos baldios y de aprovechamiento comun que

aun faltan por enajenar:

Exigir el inmediato señalamiento y declaracion de dehesas boyales en favor de aquellos pueblos que aun no las tienen señaladas, con notoria infraccion de la ley desamortizadora.

Favorecer el derecho comunal y el interés del colono en todo aquello que pueda sacarlo de la condicion de pária á que hoy le sujeta la arbitrariedad administrativa:

Limitar la accion invasora del Estado en cuanto hace relacion con el derecho de propiedad, y demandarle al cumplimiento de sus obligaciones para con los pueblos:

Denunciar los abusos que cometa la administracion en todos aquellos expedientes de interés comunal cuya resolucion se suele retrasar indefinidamente por razon de pandillaje y de caciquismo político:

Exigir la responsabilidad de toda infraccion de ley en perjuicio de los pueblos, y clamar sin tregua ni descanso hasta obtener las reparaciones á que tiene derecho lo justicia:

Hacer, en fin, que las reformas políticas se subordinen á la leyes de la conveniencia y de la necesidad de los pueblos, en lugar de que la conveniencia y la necesidad de los pueblos se subordinen á las reformas políticas que suelen plantearse en nuestro pais, mas por espíritu de populacheria, que como resultado de un exámen maduro y detenido de nuestras necesidades morales y materiales;

Tales son los fundamentos principales en que vamos á basar la publicacion que emprendemos, seguros de ser auxiliados en nuestra tarea por todos los pueblos de España, que, próximos á la bancarrota y á la desesperacion, se hallan hoy en el caso de reclamar del Estado el estricto cumplimiento de lo establecido en ese contrato bilateral que se llama ley de desamortizacion.

Este periódico verá la luz pública en Madrid ocho veces por mes, á contar desde el dia 1.º de julio.

Precios de suscripcion.

Por un mes, en Madrid, 5 rs.—En provincias, 6.—Por tres meses, en Madrid, 12 rs.—En provincias, 15.—Por seis meses, 26 rs.—Por un año, 50.

El pago de la suscripcion será adelantado en metálico, libranzas ó sellos del correo.

Se suscribe

En Madrid, en la administracion, calle de las Pozas, núm. 10, cuarto tercero, izquierda, y en las librerías de Cuesta y Villaverde, calle de Carretas y en la de Durán, Carrera de San Gerónimo.

En provincias, los señores secretarios de ayuntamiento quedan sin otro aviso encargados de admitir las suscripciones, por cuyo encargo recibirán el 10 por 100 mensual, que descontarán al remitir á esta administracion el importe de las que hagan.

PALMA.

IMPRESA DE PEDRO JOSÉ GELABERT.